



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese completo el certificado de existencia y representación legal del Banco BBVA Sucursal Villanueva, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en la medida que el aportado con la demanda le hace falta el folio No. 2, según la numeración del mismo documento.
2. Apórtese completa y **organizada** la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, junto con el certificado de su vigencia.
3. De conformidad con lo manifestado en el hecho 3.1 de la demanda, se indica que el pago de la obligación documentada en el pagaré **M026300110234009509600213322**, se realizaría en 180 cuotas mensuales "*...iguales y sucesivas...*"; incurriéndose en mora por parte del deudor, a partir del 11 de julio de 2019.

No obstante, al verificar el numeral 4.1 del acápite de las pretensiones, se observa que la entidad bancaria ejecutante respecto de esta obligación, no discriminó el valor de las cuotas causadas y no pagadas a partir de que incurrió en mora el deudor, así como tampoco señaló cuál es el monto del capital acelerado, ni a partir de cuándo haría uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo anterior, adecúese como corresponda las pretensiones y los hechos.

4. Así mismo, ajústese lo relativo a la causación de los intereses remuneratorios y de mora frente a las cuotas causadas y no pagadas y el capital acelerado contenido en el cartular **M026300110234009509600213322**.



5. Comoquiera que de la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado se advierte que en la anotación No. 4 reposa un embargo a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, **informar bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.**

6. Aclare la razón por la cual ejerce la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, con base en una escritura pública que esta otorgada a favor de otra entidad bancaria. De ser el caso, aporte el documento por el que se efectúe la cesión respectiva.

Así mismo, se exhorta a la parte demandante para que la subsanación de la demanda **se presente en un solo escrito**, en la medida que ello facilitará el estudio preliminar que debe efectuar el Despacho.

II.- Reconocer personería para actuar a la Dra. Ligia Castellanos Castro, en los términos y para el efecto del poder conferido.

III.- Para los efectos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico, informadas en la demanda, así:

- De la Dra. Castellanos Castro, apoderada de la entidad bancaria ejecutante ligia.castellanos_20@yahoo.com.
- Del ejecutante, banco BBVA sucursal Villanueva notifica@bbva.com.co.
- Del ejecutado, señor Raúl Eulises Parra Castro transagroservicios@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez